

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 604

Villavicencio, **31 OCT 2018**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JAIME ANDRÉS MONTESDEOCA QUIÑONES  
DEMANDADO: ESE MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00138-00

Teniendo en cuenta que las pruebas documentales a obtener mediante oficio a cargo de la parte demandante no han sido aportadas, el Despacho ordena que por la Secretaría del Tribunal se le requiera el cumplimiento de la orden judicial y se le advierta sobre las sanciones pecuniarias a que hay lugar.

No obstante lo anterior, conforme lo dispone el último inciso del artículo 173 del Código General del Proceso, los documentos podrán ser aportados antes de la sentencia y serán tenidos en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción, por lo que en aras de garantizar el principio de economía procesal y celeridad, se declara clausurada la etapa probatoria.

En consecuencia, en virtud de lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, oportunidad en la que también podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido dicho plazo, ingrédese el proceso al Despacho, para preferir sentencia por escrito dentro del término de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada